

La Dorada – Caldas, agosto 4 de 2023

Doctoras
MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO DE LA JUDICATURA
Manizales - Caldas

Referencia: Solicitud Traslado de **Servidor de Carrera**

PEDRO LUÍS LÓPEZ GONZÁLEZ, identificado con la C.C. No. 9.856.021 de Pensilvania, quien me desempeño actualmente en el cargo de Asistente Jurídico en propiedad del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2010 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, me permito solicitar concepto favorable de traslado para hacerse efectivo en los siguientes cargos:

Cargo: Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Grado 19			
Municipio	Despacho	Número de Vacantes	Marque con una x la opción seleccionada (Máximo dos opciones)
La Dorada, Caldas	Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.	1	X

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la calificación de servicios y de la resolución de nombramiento que demuestran el cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma; de igual manera, si es necesario, autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial, seccional Caldas, el tiempo de servicios en el cargo que me desempeño actualmente.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones me permito registrar la siguiente información:

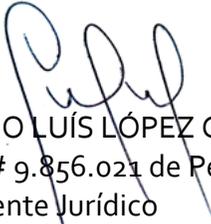
Dirección: Calle 27 No. 3-03 barrio Quintas del Mirador, La Dorada, Caldas.

Teléfono: 320 699 14 91

E-mail: plopezgo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,


PEDRO LUÍS LÓPEZ GONZÁLEZ
C.C. # 9.856.021 de Pensilvania
Asistente Jurídico
Juzgado Primero ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad, La Dorada – Caldas



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL EMPLEADO

APELLIDOS LÓPEZ GONZÁLEZ NOMBRES PEDRO LUIS

CEÐULA 9.856.021 CARGO EN CARRERA ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19 DESDE

25	06
----	----

CORPORACIÓN O JUZGADO 1 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MUNICIPIO LA DORADA

CARGO EN PROVISIONALIDAD _____ DESPACHO _____ DESDE

--	--	--	--

 HASTA

--	--	--	--

PERIODO EVALUADO DESDE

Día	0	1
-----	---	---

Mes	0	1
-----	---	---

Año	2	2
-----	---	---

 HASTA

Día	3	1
-----	---	---

Mes	1	2
-----	---	---

Año	2	2
-----	---	---

FECHA DE LA EVALUACIÓN

Día	1	5
-----	---	---

Mes	0	2
-----	---	---

Año	2	3
-----	---	---

1. CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

2.1. FACTOR CALIDAD

La calificación de este factor se fundamenta en el análisis del cumplimiento de las funciones asignadas al cargo.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.1.1. Manejo de procesos, audiencias y diligencias	Control de términos.	12
	Diligenciamiento y control de otros actos procesales y/o judiciales administrativos.	10
2.1.2. Análisis de los proyectos de providencias y otros actos	Identificación del Problema Jurídico.	5
	Argumentación normativa y jurisprudencial, doctrinaria o bloque de constitucionalidad, aplicación de normas y estándares internacionales de Derechos Humanos vigentes para Colombia, cuando sea el caso y aplicación del principio de igualdad y no discriminación por razón del género y del enfoque diferencial de derechos humanos.	4
	Argumentación y valoración probatoria.	4
	Estructura de los proyectos de providencia y demás actuaciones.	2
	Redacción, estética y ortografía de las decisiones.	1
	Síntesis del proyecto de providencia o motivación breve y precisa.	2
TOTAL FACTOR CALIDAD (Máximo 42 Puntos)		40

2.2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO

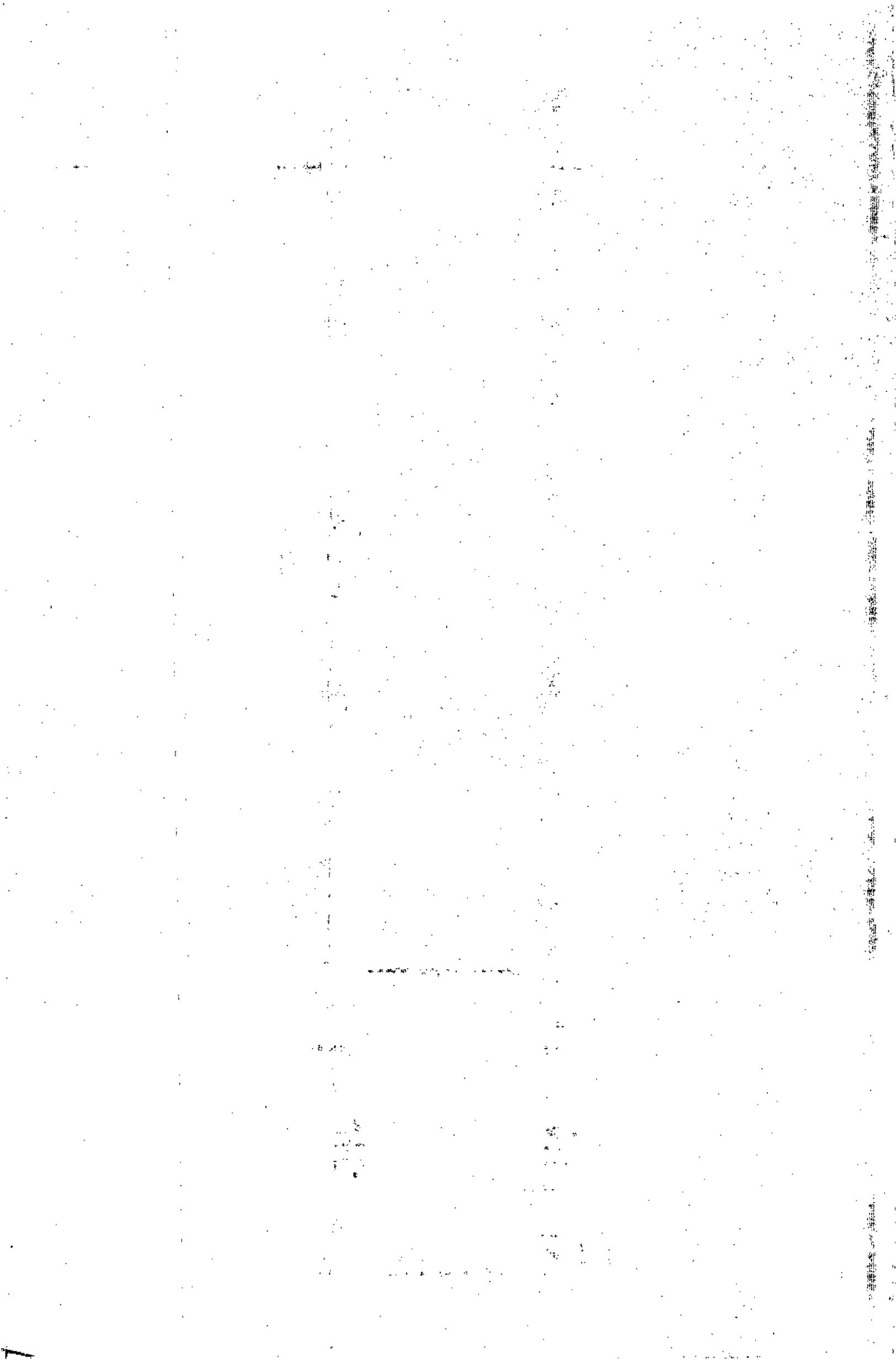
Calificación de este factor, se realiza con fundamento en la relación cuantitativa de las tareas, actividades y trabajos realizados durante el periodo de cuenta las funciones y responsabilidades asignadas al cargo y su nivel de contribución a los objetivos y metas del despacho.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
Eficiencia o Rendimiento	La cantidad o número de actividades realizadas presenta un nivel de rendimiento acorde con las asignadas durante el periodo.	30
	Contribución al cumplimiento de los objetivos del despacho o dependencia y de las actividades encomendadas relacionadas con las funciones del cargo.	7
	Cumplimiento en la atención de usuarios y el suministro de información en los casos autorizados por el superior y/o la Ley	6
TOTAL FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO (MÁXIMO 45 PUNTOS)		43

2.3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La calificación de este factor comprende la organización de las tareas; atención al público, administración de los recursos estatales y presentación del despacho y participación en cursos de formación judicial, en este último caso, en el evento en que hubiere sido convocado, el empleado.

SUBFACTORES	INDICADORES	PUNTAJE
2.3.1. Organización de las tareas	Utiliza adecuadamente las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso de la justicia, así como ampliar su cobertura.	2
	Acata los Acuerdos proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en lo pertinente sobre la regulación de los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en el despacho.	2
	Demuestra comportamientos acordes con la solemnidad y el decoro que imponen las actuaciones judiciales.	2
2.3.2. Atención al público	Brinda atención a los usuarios, compañeros de trabajo y/o superiores de manera ágil, precisa y cortés.	3
2.3.3. Administración de los recursos estatales y presentación del despacho.	Conserva y utiliza racionalmente los recursos y elementos de trabajo que dispone para el cumplimiento de sus funciones.	1
	Presenta con pulcritud y organización su sitio de trabajo.	1
2.3.4. Participación en cursos de formación judicial.	Se analiza la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En caso de que el empleado no haya sido convocado durante el periodo a algún curso, el puntaje se asignará al subfactor atención al público (1 punto).	1





FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

TOTAL FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO (MÁXIMO 12 PUNTOS)	12
2.4. FACTOR PUBLICACIONES	
La calificación en este factor contendrá los criterios de: originalidad; calidad científica, académica o pedagógica; la relevancia y pertinencia de los trabajos; contribución a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial y las demás que determine la reglamentación.	
• Libros, artículos o ensayos publicados.	PUNTAJE 0
TOTAL DEL FACTOR PUBLICACIONES (Máximo 1 Punto)	0

2. MOTIVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN.

(Diligenciar obligatoriamente) Si el espacio es insuficiente utilice hojas adicionales, las cuales deberá anexar al presente acto administrativo.

Se observa que durante el periodo a calificar, el servidor judicial presentó las siguientes situaciones administrativas:

19 de septiembre al 7 de noviembre de 2022: licencia no remunerada para ocupar otro cargo en la Rama Judicial

Se advierte entonces, que el mencionado periodos no requiere ser objeto de calificación por el superior jerárquico, teniendo en cuenta que no supera el mínimo de 3 meses establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10618.

Es un empleado que tiene muy buenas condiciones para laborar, con excelente criterio jurídico que redundan en el buen funcionamiento del Despacho, optando por la utilización de los elementos de trabajo y aporta toda la experiencia que tiene dentro de la rama judicial en bien del Juzgado y sus compañeros.

3. CALIFICACIÓN INTEGRAL – PUNTAJE TOTAL (Calidad + Eficiencia o Rendimiento + Organización del Trabajo + Publicaciones)		
SATISFACTORIA	EXCELENTE	95
	BUENA	
INSATISFACTORIA		

4. RESOLUCIÓN

(Sólo para calificaciones insatisfactorias)

La calificación integral insatisfactoria de servicios de los empleados implica la exclusión de la carrera judicial y el retiro del servicio (artículos 171 y 173 de la Ley 270 de 1996), decisiones que deben proferirse por el respectivo superior jerárquico, en el mismo acto administrativo (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016). La calificación insatisfactoria de servicios tiene efectos legales respecto del cargo en el cual el empleado se encuentra vinculado por el sistema de carrera judicial. (Parágrafo del artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

MOTIVACIÓN:

RESUELVE:

PRIMERO: Calificar insatisfactoriamente los servicios prestados por _____, conforme al contenido del presente formulario, durante el periodo comprendido entre el día (____) del mes de _____ del año (____) y el día (____) del mes de _____ del año (____).

SEGUNDO: Retirar del servicio a _____ del cargo _____, por calificación insatisfactoria de servicios.

TERCERO: La presente calificación insatisfactoria de servicios produce la exclusión de _____ de la carrera judicial, del cargo de _____, al cual se encuentra vinculado por dicho régimen.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: En firme este acto administrativo, comuníquese de inmediato la exclusión del régimen de carrera judicial, a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según el caso, para su anotación en el Registro Nacional del Escalafón de la Carrera Judicial (artículo 10 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016).

Dada en _____ a los (____) días del mes de _____ del año (____).

1. CALIFICADOR:	
APELLIDOS	VERA BECERRA
NOMBRES	DIANA PATRICIA
CARGO	JUEZ PRIMERA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA CORTE - CALDAS
FIRMA	



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS
EMPLEADOS CON FUNCIONES JURÍDICAS
ACUERDO PSAA16-10618 de 2016

NOTIFICACIÓN

A Dorada - Caldas a los (15) días del mes de febrero del año (2023), se notifica personalmente al señor PEDRO LUÍS LÓPEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.856.021 expedida en Pensilvania - Caldas, el presente acto administrativo. Se hace saber al interesado que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, ante quien profirió la decisión, del cual puede hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega a la notificada copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

Quien notifica,

C.C. No. 9.856.021 de Pensilvania

C.C. No. 30.328.109 de Manizales

Nombre:

Nombre:

PEDRO LUÍS LÓPEZ GONZÁLEZ

DIANA PATRICIA VERA BECERRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
La Dorada – Caldas

RESOLUCIÓN No. 0011
(Mayo 27 de 2013)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad.

El suscrito Juez, en uso de sus atribuciones y facultades legales y;

C O N S I D E R A N D O:

► Que mediante Resolución No. 001, de enero 9 de 2013, se nombró en propiedad al Dr. **OSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ**, identificado con la c.c. No. 4.337.927, para ocupar el cargo de **ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19** al servicio de este Despacho, como quiera que ostentaba el primer lugar, dentro del Acuerdo PSA12-183 de fecha diciembre 12 de 2012, enviado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, luego de informarse sobre la renuncia irrevocable presentada por el otrora titular, Dr. César Augusto Grisales Grisales.

► Que superadas algunas vicisitudes administrativas generadas a raíz de la acción de tutela interpuesta por el Dr. Pedro Luís López González, aspirante a ocupar el mismo cargo y luego de conocerse la decisión adoptada por la Sala Penal del H. Tribunal del Distrito Judicial de Manizales, que negó las pretensiones del actor por carencia actual de objeto y daño consumado, se prosiguió con el proceso de notificación del referido nombramiento, impulsado mediante la Resolución No. 002 de fecha febrero 8 de 2013, comunicada al Dr. Díaz Hernández mediante oficio 0859, adiado el 20 del mismo mes, dirigido a su lugar de residencia (Calle 68 No. 29-65, Barrio Palermo en Manizales)

► Mediante comunicado recibido vía fax (marzo 4) y correo certificado (marzo 14), el aspirante informó sobre el recibimiento efectivo del acto administrativo que disponía su nombramiento.

► Con solicitud adiada abril 4 de 2013, el Dr. Díaz Hernández manifestó su intención de hacer uso de la prórroga para posesión, contenida en el artículo 133 de la Ley 270 de 1996, a condición de: *"...poder conseguir toda la documentación necesaria para la posesión y para los respectivos exámenes médicos que se exigen en Recursos Humanos de la Administración Judicial, Seccional Caldas"*.

► Atendiendo este pretense, el Despacho mediante Resolución No. 003, de fecha abril 9 de 2013, concede al Dr. Oscar Jhon Díaz Hernández prórroga por una sola vez y por el término de quince (15) días hábiles, para tomar posesión del cargo para el que fuese designado en propiedad, lapso comprendido entre el diez (10) y treinta (30) del mismo mes y año.

► Vencido el término de la prórroga, el Dr. Díaz Hernández no se presentó ante el Despacho el día dos (2) de mayo de 2013, cuando debía materializarse su posesión, sin adosar ningún escrito que diere cuenta de las razones para ello.

► Tal conducta silente permitió inferir, sin más, que el designado no tuvo interés en ocupar el cargo de Asistente Jurídico Grado 19, en propiedad, lo que dejó como corolario lógico, sin ningún efecto jurídico los actos administrativos de nombramiento, notificación y prórroga, tornando viable y procedente **REVOCAR** la designación mediante Resolución 0010, de mayo 10 de 2013 y, en su lugar, proseguir con igual trámite frente al segundo candidato de la lista de elegibles, inserto en el Acuerdo que generó este proceso.

► Que tal acto administrativo le fue comunicado al Dr. Díaz Hernández, mediante oficio 02316 de fecha mayo 10 de 2013, enviado a su oficina laboral, el Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá (Boyacá), llevado por correo certificado a través de la empresa "4 72", según planilla 260 de fecha mayo 15.

► Que efectuados los conteos temporales pertinentes, a esta fecha ha transcurrido un lapso considerable sin que el notificado hubiese mostrado intención de recurrir lo decidido, situación que *per se* materializa la ejecutoria formal y material del mentado Acto Administrativo.

► Atendiendo lo anterior y dando cumplimiento a lo dispuesto en el ya mentado Acuerdo PSA12-183 de fecha diciembre 12 de 2012, enviado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se torna procedente efectuar el nombramiento en propiedad, como **ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19**, al Doctor **PEDRO LUÍS LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con la c.c. Número 9.856.021, quien obtuvo un puntaje total de **638,46 puntos** a lo largo del concurso de méritos efectuado para la provisión de tal vacante, según convocatoria efectuada mediante Acuerdo 021 de 2006, adelantado y tramitado según las directrices del Acuerdo número 4856 de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, ubicándolo hogaño en el segundo puesto de la lista de candidatos y el Registro Seccional de Elegibles.

► Por tal razón y ante la falta de posesión de la persona que ocupaba ese primer puesto, habiéndosele garantizado el debido proceso a través de los derechos de defensa y contradicción, esta designación se torna procedente e imperiosa.

► Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas;

RESUELVE:

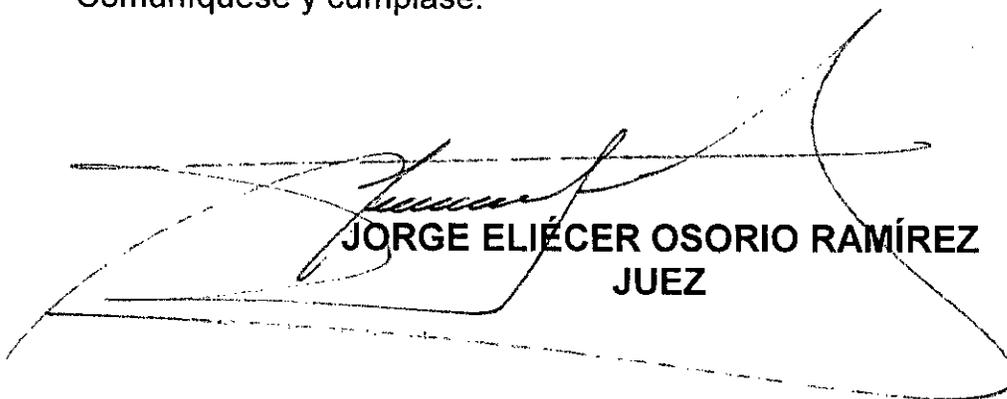
PRIMERO: NOMBRAR EN PROPIEDAD al Dr. **PEDRO LUÍS LÓPEZ GONZÁLEZ**, identificado con la c.c. No. 9.856.021, para ocupar el cargo de **ASISTENTE JURÍDICO GRADO 19** al servicio de este Despacho; al ostentar el

segundo puesto, dentro del Acuerdo PSA12-183 de fecha diciembre 12 de 2012, enviado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, en tanto vencido el plazo para que el Dr. Oscar Jhon Díaz Hernández se posesionara del mismo, no lo hizo, tal como se expuso en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Copias de esta resolución envíense ante el interesado y a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Dr. López González, informándole que deberá manifestar su intención de posesionarse o de dimitir del cargo, dentro de los precisos términos conferidos por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, artículo 133, inciso primero.

Comuníquese y cúmplase.



JORGE ELIÉCER OSORIO RAMÍREZ
JUEZ